

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

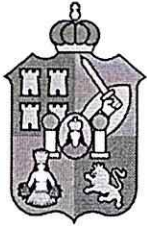
Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo Electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Handwritten signature in blue ink

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria de siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020 – 2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- III. **Lineamientos para candidaturas independientes.** En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/023, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, para el presente Proceso Electoral.
- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

- VI. **Integración de la Comisión.** El ocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/043, mediante el cual estableció la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas la relativa a la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López y, el M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, éste último, en su calidad de Presidente de la Comisión.
- VII. **SUP-JRC-14/2020.** Con motivo de las reformas constitucional de seis de junio de dos mil diecinueve y trece de abril de dos mil veinte, y ante la carencia de una norma local electoral que regulara la paridad y la violencia política contra las mujeres en razón de género en los procesos electorales, en sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-14/2020, en su resolutive Quinto, determinó:

“Se ordena notificar esta sentencia a todos los organismos públicos locales electorales, para efectos procedentes, así como a los congresos de las entidades federativas y los tribunales electorales locales.”



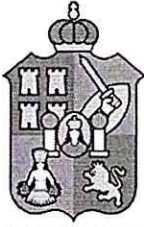
Estableciendo, además, como criterio orientador, lo siguiente:

“...Por otra parte, se invoca como hecho público y notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la LGSMIME que a la fecha en la cual se dicta la presente ejecutoria, el Congreso de la entidad federativa que se precisa a continuación no ha legislado en materia de paridad y de violencia política en razón de género: Tabasco, derivado de las reformas constitucional y legal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve y el trece de abril del año en curso, respectivamente...”

Asimismo, vinculó a los organismos públicos locales electorales para que, ante la omisión legislativa, se emitieran las disposiciones reglamentarias administrativas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones en materias de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la referida sentencia, la autoridad jurisdiccional en cita, señaló la necesidad de implementar acciones afirmativas, a partir del mandato de optimización, desde la propia reforma constitucional y legal.

Estableció que los organismos públicos locales electorales, en observancia a su obligación de garantizar el derecho a las mujeres al acceso a las funciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

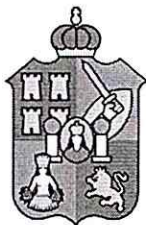
públicas en condiciones de igualdad, tienen la facultad para emitir los lineamientos generales que estimen necesarios para instrumentar el principio de paridad de género, así como lo relativo a violencia política contra las mujeres en razón de género, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legislativas que contemplan las reglas específicas en esta materia.

Dichas acciones constituyen una medida compensatoria para la situación de desventaja que tienen como propósito revertir la desigualdad histórica y de facto que se enfrenta en ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos, que en el caso particular son las mujeres.

Asimismo, determinó que la actuación de emitir lineamientos o regular lo relativo a paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, no implica sustitución de la función legislativa del poder Legislativo, sino que se trata una medida de carácter temporal al fin de hacer efectivos los derechos de paridad y violencia política contra las mujeres.

VIII. Lineamientos en materia de violencia política. Con el propósito de regular, de forma enunciativa más no limitativa, la omisión existente en la norma electoral estatal relativa a la Violencia Política con las Mujeres en razón de Género y Paridad, que tienen injerencia con los derechos políticos y electorales de las mujeres, con el objetivo de velar por la igualdad entre los géneros en el derechos de la función electoral durante el proceso 2020-2021, mediante el acuerdo CE/2020/033 de veintiocho de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó los "Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", los cuales devienen de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-14/2020.

IX. Lineamientos en materia de violencia política. A través del acuerdo INE/CG517/2020 emitido en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.



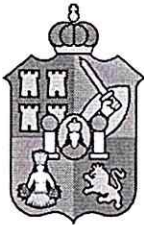
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

- X. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- XI. En dicha convocatoria se estableció solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.*
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios."*
- XII. **Modificación al calendario electoral.** Que, en sesión extraordinaria del ocho de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta **el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.**
- XIII. **Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

Al respecto, conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, durante el Proceso Electoral, las campañas electorales iniciarán el **diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.**

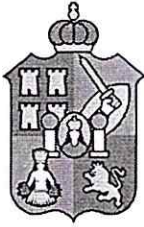
XIV. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

- Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- Registro de candidaturas.** Que, en términos de lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/037, el periodo establecido para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, durante el Proceso Electoral, comprende del seis al quince de abril del dos mil veintiuno.

Lo anterior, acorde a lo establecido en el artículo 188 numeral 1, fracción II, incisos a) y b) de la Ley Electoral, los cuales determinan que, en el año en que sólo se elijan diputados y regidores, el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Los registros se harán ante el Consejo Estatal, tratándose de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional; y, en el caso de los cargos señalados por el principio de mayoría relativa, ante los consejos electorales distritales, respectivos.

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 188, numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos que decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguna o a la totalidad de las candidaturas a diputaciones o planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a que se refiere dicho artículo.

- Requisitos para ocupar los cargos de elección popular.** Que, los artículos 15 y 64, fracción XI de la Constitución Local señalan los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad.
- Requisitos para registrar las candidaturas.** Que, los artículos 11, 187, numeral 1, y 189 de la Ley Electoral, establecen los requisitos que deben satisfacer las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

personas que soliciten su registro a las candidaturas a cargos de elección popular, que enseguida se transcriben:

ARTÍCULO 11.

1. Son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a ser candidatas a Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

ARTÍCULO 187.

1. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos postulantes deberán presentar y, obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de la campaña política.

ARTÍCULO 189.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

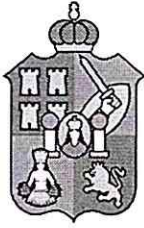
IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar, y

VI. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

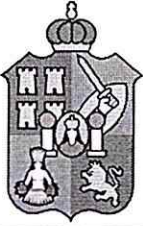
5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

7. **Instructivo para el registro de candidaturas.** Que, para cumplir con las finalidades del Instituto Electoral y en apego a los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, este Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva, elaboró un instructivo para el registro de candidaturas, cuya finalidad es dotar a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes o comunes; así como a las y los funcionarios y consejerías electorales de los órganos distritales, de la información necesaria que les permita conocer, preparar y cumplir, dentro de los plazos establecidos, con el procedimiento de registro.

El documento propuesto, contiene la información relacionada con los requisitos que deben reunir las personas que pretendan obtener su registro, de acuerdo a cada cargo de elección; además, refiere los plazos y las autoridades u órganos electorales competentes para efectuar el registro; el procedimiento de registro ante el Sistema Nacional de Registro (SNR) y el procedimiento de registro tratándose de coaliciones o candidaturas comunes; los requisitos y la documentación que debe acompañarse a la solicitud; el procedimiento de verificación; la publicación del registro, y en su caso la forma en que proceden las sustituciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

Asimismo, el instructivo cuenta con los formatos que deberán presentarse ante el órgano electoral competente, para la solicitud de registro; así como la forma en que se acreditarán los requisitos negativos establecidos en la Constitución Local para ocupar los diversos cargos de elección popular, o en su caso, para la sustitución de candidaturas, o el formato de declaración de aceptación de candidatura a que se refiere el numeral 189, numeral 3 de la Ley Electoral.

Dentro de dichos formatos, se encuentran los señalados como anexos 17 y 24, con los cuales los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes podrán cumplir con los requisitos consistentes en:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios."*



Todo lo anterior, con la finalidad de que las personas involucradas, particularmente los actores políticos, adopten las previsiones necesarias y tengan el tiempo suficiente para obtener o recabar la información y la documentación que se relacione con la postulación de sus candidaturas.

Esto, además de constituir una herramienta informativa, abona a la transparencia y eficiencia de las actuaciones o procedimientos que corresponden al Instituto Electoral, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Constitución Local y las leyes electorales, dando cumplimiento de manera particular lo establecido en los artículos 101, numeral 1, fracción III, 102, numeral 1, 106 y 115, numeral 1, fracciones IX, XII y XV de la Ley Electoral, pues se asegura el ejercicio adecuado de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Finalmente, con el objeto de promover la Red de Candidatas Tabasco 2021 y crear una plataforma pública que contenga información básica de las candidatas, se adiciona el anexo 27, mismo que será de carácter voluntario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/027

En ese sentido, se exhorta a los partidos políticos y candidaturas independientes para que hagan del conocimiento de sus candidatas, dicho formato.

8. **Aprobación del anteproyecto.** Que, el veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el anteproyecto COEYEC/2021/003 mediante el cual propuso el instructivo para el registro de las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías para el Proceso Electoral, mismo que fue remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión, a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y aprobación en su caso; de este órgano colegiado.
9. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; es facultad del Consejo Estatal dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

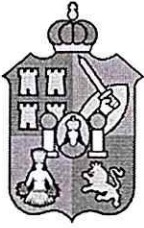
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las consideraciones y argumentos expuestos, se aprueba el instructivo para el registro de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. El instructivo aprobado para el registro de candidaturas, constituye una herramienta informativa de apoyo para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas comunes, en su caso; para el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como los establecidos por este Instituto a través de los acuerdos CE/2020/057 y CE/2020/057.

TERCERO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva, dé seguimiento en la aplicación del instructivo aprobado, quedando a cargo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la difusión entre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, en su caso; así como a las organizaciones ciudadanas que así lo soliciten.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL


CE/2021/027

CUARTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de marzo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**